

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 24 DE JULIO DE 1954

Nº 12.426

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 49 de 10 de Abril de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución Nº 50 de 10 de Abril de 1954, por la cual se concede un permiso.
Resolución Nº 622 de 23 de Noviembre de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1879 de 19 de Noviembre de 1953, por la cual se autoriza prorroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 369 y 373 de 2 de Julio de 1953, por los cuales se abren créditos suplementarios.
Contrato Nº 26 de 3 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Roberto J. Boyd, en representación de K. L. M.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 628, 654, 665, 686 y 687 de 18 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Vida oficial en provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 49.—Panamá, abril 10 de 1954.

Por medio de la Resolución Nº 60 de 5 de agosto del año próximo pasado, el Gobernador de la Provincia de Panamá confirmó la Resolución Nº 435 de 22 de Junio de 1953, dictada por el Alcalde Municipal de Panamá en la cual impuso al señor Chan Kun Chie, representante de la Fábrica de Camisas y Pantalones "La Victoria", una multa de cien balboas (B.100.00), por no adherir el timbre de "Soldado de la Independencia" a una factura comercial presentada como prueba de la infracción por el señor Roberto Tascón Gutiérrez el día 11 de junio de 1953. Se estima innecesaria la revisión de este fallo, y

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 50.—Panamá, 10 de Abril de 1954.

El señor Ricardo Gago V., mayor de edad, casado, vecino de esta capital y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-55044, ha solicitado a este Ministerio en memorial de Abril 2 del presente año, permiso para comprar en la casa

comercial Geo. F. Novey Inc., de esta localidad diez (10) cajas de dinamita con sus correspondientes accesorios que usará exclusivamente en el derrumbe de árboles y movillización de grandes piedras para fines agrícolas en una finca ubicada en el Valle Distrito de Antón.

Como quiera que el Ministerio de Obras Públicas y la Oficina de Seguridad han exteriorizado su opinión favorable al respecto de conformidad con los artículos 4º y 5º del Decreto Ejecutivo Nº 251 del 29 de Diciembre de 1948,

SE RESUELVE:

Conceder a Ricardo Gago V., el permiso que solicita para adquirir por compra en la casa comercial "Geo F. Novey Inc." diez (10) cajas de dinamita con sus accesorios que usará únicamente para fines agrícolas, sujeto a las disposiciones de que trata el Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 622

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 622.—Panamá, 23 de Noviembre de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder quince días (15) de licencia con derecho a sueldo y renunciabiles, a partir del 24 de Noviembre del presente año, por enfermedad comprobada con certificado médico expedido por el doctor Carlos N. Brin, a René E. Luciani, Jefe de Sección de Primera Categoría (Departamento de Contabilidad) de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
 Apartado N° 3446 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 10

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 600.—Exterior: B/. 1.000.—

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 15.00.—

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Sóletese en la oficina de ventas de la Gaceta Oficial, Avenida Norte N° 6

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PROROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1370

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1370. — Panamá, 19 de Noviembre de 1953.

El Presidente de la República.

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá, en New Orleans, por telegrama de fecha 1° de Septiembre del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 6898, expedido en ese Consulado por cablegrama N° 834 del 19 de Septiembre de 1951, a favor de Enrique Chí y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Copia del cablegrama N° 834 autorizando al Cónsul de New Orleans para expedir un nuevo pasaporte a favor de Enrique Chí, con fecha de 19 de Septiembre de 1951.

Certificado de nacimiento expedido por el señor Víctor M. Villalobos, Director General del Registro Civil, el 6 de Noviembre de 1953, en el cual hace constar que Enrique Chí, nació en Santiago, distrito de Santiago de la Provincia de Veraguas, el 11 de Enero de 1931.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas, previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, de la República, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que prorrogue el pasaporte a favor de Enrique Chí, por conducto del funcionario consular correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 369

(DE 2 DE JULIO DE 1953)

por el cual se abre un crédito suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 19,921.56, a favor de aquel Ministerio, para reforzar los artículos 114, 121, 123, 124, 125, 139 y 140 de su Presupuesto;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 16 de 23 de Mayo de este año, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordena definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 19,921.56, para reforzar los siguientes artículos, así:

Ministerio de Gobierno y Justicia

CAPITULO V

Artículo 114. Para la compra de materiales y útiles de aseo y de oficina y equipo durable para uso de la Intendencia. B/. 478.17

Artículo 121. Para la compra de útiles de aseo y de oficina, materiales de barbería, electricidad, carpintería, plomería y talabartería y otros materiales y equipo menor para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. B/. 5,332.45

Artículo 123. Para la compra de Bantas y lentes. B/. 679.58

Artículo 124. Para la compra de vestuarios y enseres que forman parte del uniforme completo del personal. B/. 1,197.56

Artículo 125. Para la compra de medicinas y enseres para botiquines de emergencia y cura de caballos del Escuadrón de Caballería. B/. 140.55

Artículo 135. Para gastos de reparaciones y conservación de los vehículos al servicio del Cuerpo de Policía Nacional. B/. 8,409.57

Artículo 137. Para recreaciones, hielo, Club de Oficiales y clases, lunches y fomento del Deporte en el Cuerpo de Policía Nacional.	1,561.66
Artículo 139. Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de las lanchas.	790.00
Artículo 140. Para gastos de mantenimiento y conservación de la emisora al servicio de la Policía Nacional.	1,335.41
	B. 19,921.56

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 370

(DE 2 DE JULIO DE 1953)

por el cual se abre un crédito suplemental imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito suplemental por la suma de B. 14,500.00, para reforzar los artículos 134 y 139 del Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, necesario para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos y el mantenimiento de los mismos;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de 1949 la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto N° 27 de 19 de Junio pasado, aprobó el crédito explicado;

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordena definitivamente la apertura del crédito suplemental aprobado.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B. 14,500.00, para reforzar los artículos 134 y 139, así:

Ministerio de Gobierno y Justicia

CAPITULO V

Artículo 134: Para la compra de automóviles, motocicletas y otros vehículos para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.	B. 8,500.00
Artículo 139: Para pagar los gastos de mantenimiento y conservación de lanchas.	8,000.00
	B. 14,500.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Roberto J. Boyd, en representación de K. L. M., quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un local en el nuevo Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, que se describe y detalla en la Resolución N° 1100 de 3 de Junio del presente año, para dedicarlo, exclusivamente, a manejar tráfico de pasajeros, carga y correo por vía aérea.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/. 20.00 por metro cuadrado anualmente, o sea, la cantidad de B. 1,290.00, por año. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas, por la doceava parte (1/12) del alquiler anual, o sea, por valor de B. 107.50.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la suma de B. 322.50.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista por motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato será de tres (3) años prorrogables, contados desde la fecha en que la K. L. M. traslade sus oficinas del actual edificio de Administración, al local que se le arrienda por medio de este Contrato, en el Edificio nuevo. La fecha en que la determinará el Administrador General del Aeropuerto por medio de nota dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por un tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o de vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa de su deseo de darlo por terminado.

Séptima. Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava. Como el traslado de las oficinas de la Empresa demora todavía a causa de la terminación del nuevo edificio de Administración, el Contratista, apenas firmado este Contrato, a más de la garantía exigida, podrá pagar por adelantado el primer mes de alquiler para efectos de retirar la fianza de garantía depositada con motivo de la licitación pública.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones 1109 y 1942 de 3 de Junio y 10 de Agosto de este año, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la nota N° 1300-C. G. de 23 de Julio de este año, del Consejo de Gabinete.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Por K. L. M.

Roberto J. Boyd.
Cédula N° 8-6446.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 3 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 3 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 663

(DE 1° DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra el personal administrativo subalterno del Instituto Nacional de Música.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en el personal administrativo subalterno del Instituto Nacional de Música, a las siguientes personas:

Carmen Márquez, Oficial de 1ª categoría, (Secretaría).

Lina Laurencia, Bibliotecaria de 3ª categoría.

Margarita B. de Méndez, Inspectora de 3ª categoría, (Asistente de la Escuela de Iniciación Musical).

Yolanda T. de García de Paredes, Inspectora de Educación de 6ª categoría.

Dolores de la Guardia, Inspectora de Educación de 6ª categoría.

Valeria Ortiz, Portera de 2ª categoría.

Angela Gómez, Portera de 2ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a primer día del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 664

(DE 1º DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera categoría, en propiedad, en la Provincia Escolar de Veraguas, a las siguientes personas:

Esilda del C. Sanjur, para la Escuela de La Arena, en reemplazo de Lidia S. de Chang, quien renunció el cargo.

María E. Camacho M., para la Escuela de La Raya, en reemplazo de Tarcisio Acuña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera categoría, en interinidad, en la Provincia Escolar de Veraguas, a las siguientes personas:

Justa Vásquez, para la Escuela de La Ensiada, en reemplazo de Ana S. de Londoño, quien se separa con licencia por gravidez.

Rómulo Tejera A., para la Escuela de Las Huacas, en reemplazo de Adelaida T. de Vásquez, quien se separa con licencia por gravidez.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, en la Provincia Escolar de Veraguas a las siguientes personas:

Dagoberto Hidalgo C., para la Escuela de La Yeguada, en reemplazo de Melida Fernández, quien se separa con licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 665

(DE 1º DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gladys Mireya Espino, Inspectora de 5ª categoría en la Escuela Profesional, en reemplazo de Leticia Alcedo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Agosto de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 666

(DE 1º DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra un Maestro Especial de Agricultura en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Hernández Maestro Especial de Agricultura de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela de La Concepción Provincia Escolar de Chiriquí, por necesidades del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 667

(DE 1º DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Cruz María Quirós y Quirós de Quirós Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la Escuela Dr. Belisario Porras, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 13

(DE 1º DE JULIO DE 1954)

por medio del cual se crea el impuesto de Aparatos de juegos mecánicos permitidos.

El Consejo Municipal del Distrito del Barú,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito están funcionando Aparatos de Juegos Mecánicos permitidos y, por no haber el Consejo creado el impuesto correspondiente, el Municipio está dejando de percibir una renta;

Que a la Tesorería del Distrito han llegado los interesados a pagar el impuesto, pero por no haber disposición legal establecida no se ha podido cobrar, afectando por tal motivo una contribución contemplada en el Presupuesto de Rentas de la actual Vigencia.

ACUERDA:

Artículo 1º Los Aparatos de juegos mecánicos permitidos que funcionan en el Distrito, quedan sujetos al pago de un impuesto mensual o por fracción de mes de (B. 2.50) dos balboas con cincuenta centésimos.

Artículo 2º El impuesto de que trata el artículo primero deberá pagarse dentro de los diez primeros días del mes en que funcione el Aparato de juego aludido. Cuando estos aparatos vayan a dejar de funcionar durante uno o varios meses, su dueño o administrador lo avisará a la Tesorería del Distrito, explicando la causa antes de comenzar el período de paralización. El que no lo hiciera, se considerará responsable del impuesto.

Artículo 3º Este acuerdo comenzará a regir treinta (30) días después de haber sido sancionado por el Alcalde y publicado.

Expedido en el Local de sesiones del Consejo Municipal del Distrito del Barú a primero del mes de Julio de 1954.

El Presidente del Consejo Municipal.

ARISTIDES ARAUZ A.

El Secretario.

J. C. de Franceschi.

Alcaldía Municipal del Distrito del Barú.—Julio tres de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Sancionado:

Ejécute y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario.

VICTOR ORTIZ M.

J. C. de Franceschi.

ACUERDO NUMERO 26

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se introducen reformas al Acuerdo Municipal Número 2 de 26 de Octubre de 1948.

El Consejo Municipal de Santiago,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El aparte 9 del artículo 40 del Acuerdo Municipal Nº 2 de 26 de octubre de 1948 quedará así:

Los establecimientos generadores de mercancías secas, barbechos, billares, cines, talleres de herrerías, de chapisterías, talleres de carpinterías de albañilería, carpinterías y herrerías, talleres de carpinterías de metales, talleres de carpinterías de madera, talleres de carpinterías de hierro, talleres de carpinterías de aluminio, talleres de carpinterías de acero, talleres de carpinterías de latón, talleres de carpinterías de cobre, talleres de carpinterías de bronce, talleres de carpinterías de plata, talleres de carpinterías de oro, talleres de carpinterías de níquel, talleres de carpinterías de titanio, talleres de carpinterías de aluminio, talleres de carpinterías de acero, talleres de carpinterías de latón, talleres de carpinterías de cobre, talleres de carpinterías de bronce, talleres de carpinterías de plata, talleres de carpinterías de oro, talleres de carpinterías de níquel, talleres de carpinterías de titanio.

Los talleres de carpinterías de aluminio, de acero, de latón, de cobre, de bronce, de plata, de oro, de níquel, de titanio, y talleres de carpinterías de aluminio, de acero, de latón, de cobre, de bronce, de plata, de oro, de níquel, de titanio, pagarán quince centésimos (B. 0.15) por mes o fracción de mes por la explotación de las mismas.

Los otros permisionarios de la Alcaldía de Santiago pagarán quince centésimos (B. 0.15) por mes o fracción de mes por la explotación de las mismas.

Artículo 2º Para hacer efectivo el cobro del impuesto de basuras se crea el cargo de Recaudador Especial del

impuesto de basuras, quien se encargará de hacer efectivo el cobro a las casas particulares, y a establecimientos que no estén gravados con impuestos municipales, y será de libre nombramiento y remoción del Tesorero Municipal.

Parágrafo: El recaudador Especial del impuesto de basuras tendrá como emolumentos el 10% de la suma que recaude al rendir cuentas ante la Tesorería Municipal.

Artículo 39 Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Santiago a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente del Concejo,

LUIS E. DE FABREGA.

El Secretario,

V. R. Pedraza.

Alcaldía Municipal.—Santiago, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

El Alcalde,

ENRIQUE A. DIAZ.

El Secretario,

Victor Pinilla.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director del Departamento de Fomento, del Instituto de Fomento Económico, al público.

HACE SABER:

Que el Instituto de Fomento Económico pone en venta en subasta pública, al mejor postor, la siguiente finca de su propiedad que se describe así:

Finca número 2546, inscrita en el folio 122 del tomo 307, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé que consiste en un lote de terreno situado en el Valle de Antón con una superficie de 2.700 metros cuadrados que linda: por el Norte limita con la carretera nacional, por el Sur, con el resto de la finca "La Floresta", por el Este, con calle en proyecto en terreno de la misma finca de José Angel Noriega, y por el Oeste, con terreno vendido a Juan Antonio Zarak.

La finca descrita comprende las siguientes casas:

a) Una casa de madera, con techo de hierro acanalado, de un solo piso, que linda a la redonda con terrenos de la misma finca y tiene las siguientes medidas: siete (7) metros con veinticinco (25) centímetros de frente, por doce (12) metros de fondo o sean ochenta y cinco (85) metros cuadrados;

b) Una casa de madera, de una sola planta y con techo de hierro acanalado, que tiene las siguientes medidas: siete (7) metros con treinta (30) centímetros de frente, por cuatro (4) metros con treinta (30) centímetros de fondo, ocupando una superficie de treinta y tres (33) metros cuadrados con cincuenta y ocho (58) decímetros cuadrados; linda con terrenos vacantes del mismo lote en que se encuentra enclavada;

c) Una casa de una sola planta, con frente de bloques de concreto, y el resto de madera, con techo de hierro acanalado, con un área que le sirve de cocina, de madera y con techo de hierro acanalado, mide siete (7) metros con treinta (30) centímetros de frente por catorce (14) metros sesenta (60) centímetros de fondo, o sean ciento seis (106) metros cuadrados con cincuenta y ocho (58) decímetros cuadrados y el anexo destinado a cocina, tiene cuatro (4) metros sesenta (60) centímetros de frente, por cuatro (4) metros sesenta (60) centímetros de fondo o sean ciento veintidós (122) metros cuadrados con diez y seis (16) decímetros cuadrados, y lindando por todos sus lados con terrenos vacantes del lote en donde está construida.

En esta nueva licitación servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos cincuenta baibos con 00/100 (B/. 2.750.00).

Para ser postor habilitado es preciso consignar previamente en la Secretaría del Despacho, en dinero efectivo, cheque certificado o de Gerencia el 5% de la base del remate, porcentaje que perderá el rematante, si adjudicada definitivamente la propiedad desistiere del remate.

Desde las ocho hasta las once antes meridiano se admitirán las propuestas; y desde esta última hora hasta las doce meridiano del día 5 de agosto próximo se oirán las pujas y repujas hasta el momento de adjudicar la propiedad al mejor postor.

Panamá, Mayo 16 de 1954.

El Director del Departamento de Fomento del IFE.
Manuel Varela Jr.

L. 14.221

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Josi Giuseppe, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero, que en su parte resolutoria dice así:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo discurrido, el Primer Tribunal Superior, en Sala de Decisión, oído el concepto adverso de su Fiscal y en desacuerdo con el administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa la revocatoria del auto apelado, DECLARA abierta la sucesión intestada de Geometra Josi Giuseppe o Josi Giuseppe desde el día dos de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que ocurrió su defunción y declara que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa María Capellano Settimo o Livia Capellano Settimo; que la heredera está en posesión de los bienes relictos; que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Déjese copia, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara, (fdo.) Elías Ramos Márquez; (fdo.) J. M. Anguizola, Secretario".

De conformidad con lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILHERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 14.023

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Juez Municipal del distrito de Pesh, al público en general, mediante el presente.

HACE SABER:

Que de acuerdo al auto de la misma fecha que ha sido dictado, relacionado al Juicio Ejecutivo y embargo impuesto de Cenovia Quintero contra su hermano Balbino del propio apellido, se ha señalado durante las sesiones legales del martes día 13 del mes entrante (Julio), para que tenga lugar en este despacho según los trámites del caso, la venta en pública subasta sobre los derechos posesorios de la mitad de una casa que encuéntrase ubicada en la actual población, construida de maderas redondas, paredes de quincha, techo de tejás.

Mide de frente ocho metros con veintidós centímetros lineales y nueve de largo alinderada así: Norte, edificio

ocupado de varias oficinas municipales callejón de mediación; Sur, camino que conduce del pueblo a muchos caseríos; Este, su respectivo fondo de patio; Oeste, Plaza llamada de Armas.

Servirá de base al efecto a llevarse a cabo la licitación aludida, la suma de ciento cincuenta (B/. 150.00) balboas, conforme a la tasación hicieron los peritos y se admitirá ofertas por las dos terceras partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro pasado meridiano se oirán las proposiciones que deseen y desde esa hora en adelante serán escuchadas las pujas y repujas, adjudicándose el bien descrito a la persona que haga mejor ofrecimiento.

Por tanto, fijo tal anuncio en lugar visible del Tribunal hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y copia del mismo lo entrego a la parte interesada para la edición en cualquier periódico que crea conveniente y otro ejemplar se mandará a publicar en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

G. FLORES B.

Pacífico F. Velante.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Srapio Rentería, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, residente en Avenida Central, ignora el número de la casa y portador de la cédula de identidad personal número 47-33389, acusado del delito "contra el pudor", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia en Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por estas consideraciones el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCÓ el auto consultado y "Alto Causa Criminal" contra Srapio Rentería, panameño, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, residente en Avenida Central, ignora el número de la casa y portador de la cédula de identidad personal número 47-33389, por el delito que trata el artículo 1.º del Libro II del Código Penal, y lo decretó formal prisión. Queda la causa abierta a pruebas por el término de cinco días corridos. Procede el encargo los medios de su defensa y si no quiere hacerlo mandare al exterior un defensor. La vista oral de la causa será señalada por el Juez.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Ido.) L. González, (Ido.) Luis A. Carrasco M.—(Ido.) Luis González Díaz, Secretario."

Se advierte al encausado Rentería, que si no comparece dentro del término consiguiente, dicho auto encausatorio quedará legalmente para todos los efectos.

Remuéndase a todas las autoridades de la República del órgano Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en sus esferas de protección y custodiar al encausado Srapio Rentería, de pena de incurrir en la responsabilidad de encausadores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incausado Srapio Rentería, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

F. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, soldado del ejército de los Estados Unidos perteneciente a la Unidad "Airbone", acantonado en Fort Sherman en el mes de Mayo de 1953, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de drogas heroínas.

La parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Davidson Kelly, panameño, de 28 años de edad, casado, cocinero, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 10ª y la Avenida Amador Guerrero, casa N.º 10.137, con cédula de identidad personal N.º 11-47188, al cumplimiento de la pena de seis meses de reclusión y a Allen Willis, norteamericano, de 19 años de edad, soltero, con residencia en Fort Sherman, soldado del Ejército norteamericano, a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, los condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo Kelly, a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesta, el tiempo que estuvo detenido preventivamente con relación con el presente negocio, y como se observa que el reo Willis ha sido declarado en rebeldía, publíquese esta sentencia del modo a que se refiere el artículo 2340 del Código Judicial.

Concedere el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado Kelly, para que lo presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este fallo.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2031, 2035, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 57 y el 59 del Código Penal y el artículo 1º de la Ley 59 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Ido.) O. Tejeira Q.—(Ido.) José J. Ramírez, Srto."

Se advierte al reo Willis que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve (29) de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante, como (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2245 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo acusado Carlos Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días corridos desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en proceso en el juicio que se le sigue por el delito de "robo con violencia". El auto de encausación, dice así:

Municipio Tercero Municipal.—Colón, cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: La señora Andrea Morán presentó en la Persepolis Municipal de este Distrito, denuncia por "Apropiación Indebida" contra Carlos Rodríguez, a quien

le hizo entrega de la suma de seis balboas, para la compra de artículos en uno de los Puertos de la Zona del Canal, más doce sombreros montunos por valor de veintisiete balboas; total apropiado, treinta y tres balboas (B/. 33.00).

Estuvieron presentes cuando el acusado recibió tanto el dinero como los sombreros, Pastor Morán y el menor Efraín Romero; testimonios visibles a folios 4 y 6 respectivamente.

A pesar de las diligencias desplegadas por la Jefatura de la Guardia Nacional, y de la Policía Secreta, no ha sido posible dar con el paradero de Rodríguez, quien desde la fecha de la transacción, o sea el 21 de Enero del presente año, no volvió ni a la casa de la denunciante señora Morán, ni a la residencia de una tal Sanchez, donde se dice estaba hospedado con su mujer de nombre Berta.

Todo indica que se trata del delito de 'Apropiación Indebida', y tal como lo recomienda el señor Representante del Ministerio Público, proceda su encausamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Carlos Rodríguez, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida, y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que preceptúa el Art. 2340 del Código Judicial, para que comparezca en el término de 30 días, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se aprovechará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan A. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se aprovechará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de Penonomé, por este medio, cita y emplaza a Luis Watson, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este fallo que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal.—Penonomé, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Como se observa se encuentran reunidos los elementos indispensables para declarar un enjuiciamiento en contra de Luis Watson por el delito de apropiación indebida, manteniendo este Tribunal la resolución dictada con fecha 14 de Agosto de 1953, la cual fue revocada por el Superior por no estar acreditada en este sumario ni la empresa Villanueva y Tejeira había recibido a no la suma de dinero de manos de Watson, análoga que ha quedado sustentada con la declaración de Alvaro Villanueva,

recibida por el agente investigador y la cual obra en este juicio.

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal de Penonomé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luis Watson, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal. Decrétese su detención preventiva. Tienen las partes cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Luis Watson por medio de edicto emplazatorio. Por resolución aparte se señalará día y hora para la celebración de la vista oral de esta causa.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julián Tejeira F.—(fdo.) Félix Henríquez, Secretario".

Se le advierte al procesado Luis Watson que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se aprovechará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos en juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Watson so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

El Juez,

JULIAN TEJEIRA F.

El Secretario,

Félix Henríquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio, cita y emplaza a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a este tribunal a notificarse de la sentencia proferida en la causa que se les sigue por el delito de hurto, y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Acosta y Rosendo Martínez, varones, de diez y nueve años de edad, naturales y vecinos de este distrito, cuyos paraderos actuales se desconocen, a sufrir cada uno la pena de seis meses y veinte días de reclusión; y al pago de los gastos procesales, en especial los causados por su rebeldía, como autores del delito de hurto, por el cual se les procesó.

Notifíquese este fallo a los reos por medio de edicto emplazatorio que se fijará y publicará debidamente.

Notifíquese, cópiase y consúltase.—(fdo.) Ignacio de L. Valdés.—El Secretario, (fdo.) Efraín Vega".

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar o llevar a efecto la captura de los reos, y todos los habitantes del país tienen la obligación de manifestar el paradero de los mismos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, con las excepciones establecidas por la Ley.

Se advierte a los reos que diez días después de la última publicación de este edicto se tendrá por hecha la notificación, para todos los efectos consiguientes.

Santiago, siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)